



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA
Demandado:	GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO
Radicado:	110013110011 2022 00520 00
Providencia:	Auto No. 1144
Decisión:	Tiene por no contestada demanda y señala fecha audiencia

El expediente ingresa al Despacho con el cumplimiento por parte del interesado frente a la diligencia de notificación de la demandada, realizada de conformidad con los postulados del art. 291 y 292 del CGP, a través del envío del citatorio y posterior notificación por aviso; notificación de la que deviene el efectivo enteramiento del presente litigio conforme se observa de los documentos allegados por el apoderado interesado; por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2022**.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y sin que haya actuación desplegada dentro del término de traslado por la demandada de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se **tiene en cuenta** para todos los efectos legales y consecuencias procesales, que el **extremo demandado guardó silencio TENIÉNDOSE POR NO CONTESTADA** la demanda por la señora GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal 8° alegada por el demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Interrogatorio de parte:** De la demandada GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO.
- c) **Testimonios:** De los señores CARLOS ANDRÉS ESPINEL ESPITIA, HÉCTOR VARELA RIASCOS y VÍCTOR ALEXANDER SUAREZ BENÍTEZ.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

- **DE OFICIO:** Entrevista de la hija en común LUCIANA ESPINEL ARANGO, la cual se realizará en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en la fecha señalada; igualmente desde ya se requiere a la demandante para que garantice su comparecencia. **Por secretaría oficiase comunicando al Defensor la fecha de la diligencia.**



Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes dos (02) de junio de 2023 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, infórmese por secretaría la presente fecha a la demandada GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO, a la dirección electrónica y/o física reportada, para la garantía de su comparecencia a la diligencia fijada. **Por secretaría ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 17</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---